9835

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 28 JUN 1982

VISTO lo actuado en el expediente número 2113-975/82 - y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las -- facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Sustitúyense los artículos 1, 11 inciso c) y - 18 de la Ley 7948, por los siguientes:

"Artículo 1.- La Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado (COR. FO. Río Colorado) funcionará como entidad autárquica con capacidad de derecho público y privado. Sus relaciones -- con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por intermedio del Ministerio de Asuntos Agrarios.

El domicilio legal, el asiento y la sede de la Corporación serán fijados por el Poder Ejecutivo dentro de la zona que especifica el artículo 2".

"Artículo 11.-

c) Celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contraer obligaciones financieras y emitir certificados de participación en sus activos con intervención del Ministerio de Asuntos Agrarios; - dar y tomar hipotecas, prendas y garantías; - realizar cuantos más actos fuesen previstos - en el plan de acción a que se refiere el artículo 18 de la presente".

//..

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

"Artículo 18.- El Administrador General de la Corporación ---------- someterá anualmente al Poder Ejecutivo, -- por intermedio del Ministerio de Asuntos Agrarios, un -- plan de acción con la descripción de las tareas a desa - rrollar; su presupuesto de fuentes y usos de fondos preventivos; y un programa de explotación que estará inte - grado con las proyecciones de las actividades económi -- cas, patrimoniales y financieras de la Corporación. Es - tos elementos serán confeccionados teniendo en cuenta -- que su estructura tenga una clasificación institucional, programática, económica y objetiva que lleven al cumplimiento de sus funciones debiendo figurar el importe de - las contribuciones que debe recibir de la Administración Central.

Hasta tanto no se apruebe el nuevo presu - puesto el Administrador General podrá prorrogar el del - último ejercicio".

ARTICULO 2.- Sustitúyese en el artículo 34 de la Ley 7948, la ---------- mención de las Leyes "4629" y "7575" por las Le - yes "8720" y "8721", respectivamente.

ARTICULO 3.- El Poder Ejecutivo ordenará el texto de la Ley -- ---------- 7948 con sus modificaciones, efectuando las renumeraciones del articulado que fuesen necesarias y la sustitución indicada en el artículo 2 de la presente.

ARTICULO 4.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Regis- ---------- tro y Boletín Oficial y archívese.

9835

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

9835

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se establece que las relaciones entre el Poder Ejecutivo y la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado (CORFO), serán mantenidas por intermedio del Ministerio de Asuntos Agrarios.

La Ley 9806 creó la Secretaría de Estado citada, otorgándole competencia para entender en los asuntos que se vinculan a la agricultura y a la ganadería, al uso del agua y del suelo con finalidad agropecuaria, y a la orientación y promoción de actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

En virtud de lo expresado y atento la finalidad esencialmente agrícola de CORFO, tendiente al fomento y desarrollo integral de los recursos naturales del área, corresponde que sus relaciones con el Poder Ejecutivo se realicen a través del Ministerio competente.